



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

COPIA

## ACUERDO DE CONCEJO

N° 009-2009-AL/CPB

S.G. - Informativa.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2009, en la Estación Orden del Día, el Oficio N° 008-2009-AL-MAMV-MCPH., presentado por Miguel Ángel Márquez Vega – Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado – Huayto – Pativilca, solicitando la Reconsideración a la Ordenanza aprobada el Jueves 29 de Enero del 2009.

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12 de Febrero del 2009, el Dr. Rolando Costa Flores – Asesor Legal de esta comuna edil, expuso que: "... Señores Regidores el 03 de Febrero del 2009 el titular del pliego de la Municipalidad del Centro Poblado – Huayto – Pativilca, solicita la nulidad del acuerdo aprobado en sesión ordinaria del concejo provincial de Barranca, de fecha 29/01/09, acto administrativo que al modificar el artículo 4° de la Ordenanza Municipal 022-2008-AL/CPB, contraviene las disposiciones contenidas en el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, agregando que la determinación del pleno del concejo resulta inmoral así como también plagado de un supuesto abuso de autoridad; los Artículos 8°, 10° y 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, describen: "...es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico...", "...Son causales de nulidad del acto administrativo: La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo y los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal...", y "...la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no esta sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad...". Ingresando al fondo del petitorio es necesario recordar que nuestra administración edil cuenta únicamente con recursos provenientes del foncomun, recursos directamente recaudados, canon - sobre canon, fuentes de financiamiento que en la actualidad son distribuidos de la siguientes manera (canon - sobre canon y un porcentaje del foncomun ascendente al 40% son utilizados para inversión pública, de otro lado el porcentaje restante de foncomun 60% y recursos directamente recaudados de ingresos propios son utilizados para gasto corriente) **FONCOMUN** su distribución corresponde al Acuerdo de Concejo **082-2008-CPB** de fecha 17 de Octubre del 2008, **CANON – SOBRE CANON** es netamente para inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Regalías Mineras – Ley 28258.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 009-2009-ALC/CPB

Que, previamente al análisis de fondo del recurso presentado por el administrado (Alcalde de Centro Poblado – Huayto - Pativilca) es necesario determinar la calificación del mismo, en ese sentido, si bien se pretende la reconsideración de un acto administrativo, el recurso en mención *a priori* resultaría ineficaz por cuanto no obra en autos nuevo medio probatorio incumpléndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por consiguiente estando a la sustentación fáctica del recurso éste debe ser entendido como una solicitud de declaración de **nulidad de oficio** (artículos 10° y 202° de la Ley 27444).

Que, la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, siendo así, un acto administrativo emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido vulnera el debido procedimiento, y por ende, acarrea su nulidad. En el caso de autos, la Ordenanza Municipal materia de cuestionamiento se encuadra dentro de los lineamientos descritos en el artículo 133° de la Ley 27972, ya que dicha norma refiere que las transferencias a los municipios de los centros poblados corresponden a fuentes de financiamiento de gasto corriente y no inversión pública expresión gramatical primigenia que son consideradas como aquellas *transferencias que sirven solamente para el cumplimiento de los servicios públicos delegados y no para ejecución de obras*.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Provincial de Barranca por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Nulidad presentado por **Miguel Ángel Márquez Vega – Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado Huayto – Pativilca**, por los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos, persistiendo los efectos de la Ordenanza Municipal N° 009-2009 que modifica el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 022-2008; encargando a la Gerencia de Secretaría General poner a conocimiento del administrado el presente acuerdo.

Dado en la Casa Municipal a los Trece días del mes de Febrero del 2009.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Dr. Carlos Romero García  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
ALCALDIA BARRANCA  
Dr. Romel Ullien Vega  
ALCALDE PROVINCIAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe